

Rad No. 26-240-113699

Barranquilla, 20/03/2026

Señor(a)
ANGEL PALMA
Calle 72 No. 43 - 63 Apto 402
Barranquilla

Contrato: 1090527

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 3 de marzo de 2026, radicada bajo el No. 238039250, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 72 No. 43 - 63 Apto 402 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación versa sobre el consumo facturado en los meses de diciembre de 2025, enero y febrero de 2026, en la presente comunicación solo daremos tramite al respecto.

Consumo de diciembre de 2025 y enero de 2026.

Debido a que, al momento de elaborar la factura del mes de diciembre de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobró consumo en la factura de dicho mes, debido a que el promedio que registraba el servicio, era de 0 metros cúbicos.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Para la elaboración de la factura del mes de enero de 2026, se verificó que el medidor registraba una lectura de 3425 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 3309 metros cúbicos (factura de noviembre de 2025), arrojando una diferencia de 116 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 116 metros cúbicos, correspondiente a 60 metros cúbicos para el mes de diciembre de 2025, y 56 metros cúbicos para el mes de enero de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de enero de 2026, los 60 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de diciembre de 2025, por valor de \$177.660, más los 56 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de enero de 2026, por valor de \$168.224, para completar los 116 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Consumo del mes de febrero del 2026.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de febrero de 2026, corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. U-264878-V, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Feb-26	3491		3425		0.9935		66

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de febrero de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 6 de marzo de 2026, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual se hace prueba de funcionamiento y hermeticidad, sin anomalías. Se hizo toma de presión de suministro.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. U-264878-V, presentaba una lectura de 3510 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de febrero de 2026.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los consumos facturados en los citados periodos.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$547.250 por concepto de consumo, registrado en la factura del mes enero y febrero de 2026, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$92.712, correspondiente a la factura del mes de marzo de 2026 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario
GSS020/73
238039250

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.